

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de noviembre de 2022

Señora Juez, paso a despacho informando que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, sin que las partes se hayan pronunciado sobre su voluntad de continuar o no el proceso.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1496

RADICADO: 2022-00069-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DAVID ARMANDO LÓPEZ VELÁSQUEZ

**DEMANDADOS HOSPHARMED S.A.S. Y MÓNICA ELENA
HERNÁNDEZ GÓMEZ**

En auto del 14 de septiembre pasado, se resolvió la petición suscrita por las partes en la cual se dispuso la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** hasta el día 14 de noviembre de 2022, sin que aquellas se hayan pronunciado sobre su voluntad de continuar o no el proceso.

Así las cosas, vencido como se encuentra el término de suspensión se dispone la reanudación del proceso y su continuación normal.

Los términos judiciales que tiene la parte demandada de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, le correrán en forma simultánea, una vez

vencido el término consagrado en el artículo 91 del mismo estatuto procedimental civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 183 del 17 de noviembre de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ded275be741371b2b3f7acb117be65f75c860c0f884076673ed94ea6a4f279**

Documento generado en 16/11/2022 10:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>